



Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:
RESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

170

La Comisión Permanente Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha diecinueve de septiembre de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el escrito del C. Francisco Javier Meléndez Álvarez Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

2.- El escrito de cuenta, en su parte conducente menciona:

“ . . . El Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca que represento está interesado en realizar los siguientes proyectos; 1.- Remodelación del Palacio Municipal, San Pedro Tapanatepec. 2.- Pavimentación con concreto hidráulico de la calle principal sin nombre Bernal Diaz del Castillo.- Construcción del techado de la cancha principal de la Pesquería Guadalupe. 4., Construcción de techado en la escuela telesecundaria, Pesquería Rancho Salinas.

En virtud de lo anterior solicitamos se nos otorgue el dictamen de capacidad de endeudamiento, con fundamento en el Decreto Núm. 20 mediante el cual se aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, y que en su artículo 8 faculta a los Ayuntamientos de los municipios para gestionar el otorgamiento de crédito hasta por un importe no mayor al 25 por ciento que anualmente le corresponda de participaciones federales, adicionalmente en el segundo párrafo del citado artículo menciona que la autorización deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento individual de los Municipios, misma que será determinada, previa a la contratación de los créditos, por el Congreso o en su caso, cuando la misma (CONGRESO) le solicite a la Secretaria (DE FINANZAS) emitir dicha capacidad...”

3.- Con el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, donde se acordó turnarla a La Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente, quedando registrado con el expediente número 27, y



CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LEY DE ENERGO DE 1997
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENZUELA

I.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXVI, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 42, 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, así como el artículo 8 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014; 1, 6 y 7 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado.

II.- Que La Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado tiene la atribución para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracciones XXIV y XXIX, 45, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones XXIV y XXIX, 26, 27 29, 30, 35 y 37 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

III.- Que el Presidente Municipal Constitucional del San Pedro Tapanatepec, Oaxaca solicita a este Honorable Congreso el otorgamiento del dictamen de capacidad de endeudamiento de dicho municipio para lo cual proporcionó el monto del crédito a contratar, destino, condiciones financieras, tipo de operación, plazo de amortización, la garantía o Afectación, según sea el caso y manifestar que es sin aval, datos que cumplen con los extremos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado; y para mejor ilustración y conocimiento de los Integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda así como del Pleno, con fecha dos de octubre del año en curso, la presidencia de esta Comisión de manera respetuosa solicito a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Oaxaca, analizara y determinara la capacidad de endeudamiento del citado municipio enviándole la documentación correspondiente.

IV.- Que el día seis de noviembre del año en curso la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 45 fracciones XXIV y LII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado; 11 fracción XII de la Ley de Deuda Pública; 8 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, extiende dictamen de capacidad de endeudamiento a favor del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, hasta por la cantidad de \$ 5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), previo el análisis de la información financiera proporcionada y al nivel de sus participaciones que en ingresos federales le corresponden e ingresos propios.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

V.- Que el municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, justifica que los recursos que se obtendrá serán destinados a Inversiones Públicas Productivas para el mejoramiento de la infraestructura social y de servicios que se presta a la ciudadanía, así como para facilitar las actividades diarias que fomentan el desarrollo socioeconómico de su municipio, región y del Estado, cubriéndose con ello los extremos estipulados por el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública vigente en el

Estado.

VI.- Que el monto del endeudamiento se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el 8 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, por ende resulta pertinente autorizar para que el municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, lleve a cabo las gestiones y contratación del crédito mencionado el cual será cubierto con los ingresos que les corresponde y recibirán de las participaciones federales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, esta Comisión Permanente de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, emite dictamen positivo para que el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, gestione y contrate un crédito en moneda nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$ 5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, para que gestione y contrate un crédito en Moneda Nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$ 5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas.



TERCERO.- La amortización total del crédito no deberá exceder el periodo constitucional de la administración que contrató.

CUARTO.- Se constituirán como fuente de pago primario del crédito, los recursos que le correspondan al citado municipio como participaciones federales.

QUINTO.- En la contratación del crédito el sujeto obligado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del Presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

TERCERO.- El Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito, objeto de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2014.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.
PRESIDENTA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO.

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ.